RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 551 Y MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERNAMEG Y MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA DISPOSITIVO CENTRO DE LA MUJER/REGIÒN METROPOLITANA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 555 **SANTIAGO,** 29 AGO 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley N° 20.820, que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y modifica Normas Legales, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L N° 1-19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 121830/469, de 2019, de la Dirección Nacional de SernamEG, que establece subrogación de la Directora Regional Metropolitana; la Resolución N° 19, de 2017, que delega facultades en las Directoras Regionales de SernamEG; lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría de la República y la Resolución Exenta número 377 del año 2019, de la Dirección Regional Metropolitana del SernamEG

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de julio de 2019 se suscribió Modificación de Convenio de Transferencia de Fondos y Ejecución entre la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Municipalidad de La Pintana Dispositivo: Centro de la Mujer.

2. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, a través de Resolución Exenta N° 551 se aprobó la mencionada modificación de Convenio.

3. Que, en ambos instrumentos se cometió un error numérico, en el siguiente sentido: Se consignó un monto referente al "Total Convenio" igual a $ 60.244.798, debiendo decir **$ 60.224.798.**

4. Que, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en los Dictámenes N° 5.104 de 2003, N° 67.725 de 2009, N° 39.055 de 2010, que la autoridad administrativa está facultada para rectificar, de propia iniciativa, todas las disconformidades o vacíos, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio, que consagran los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso primero y 8 de la Ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, agregando en los dictámenes N°s 18.097 y 81.715, ambos de 2014, que la Administración, con la finalidad de velar por una acertada decisión, debe solucionar los errores que se detecten en sus actuaciones, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes.

SERNAMEG * DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA *

En efecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.361, de 2011 y 87.897, de 2016, ha expresado que se entiende por **error de hecho o error material** aquel que es claro y evidente y que en general puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección.

5. Que esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (Dictamen N° 86.712, de 2015).

6. Que lo indicado precedentemente en el considerando 3 de la presente Resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, constituye un error de tipo material. En tal sentido, la autoridad administrativa está facultada para perfeccionar los actos administrativos que adolecen de errores de tipo material, tales como los de referencia o de cálculo numérico y que aparecieren de manifiesto en los mismos, conforme a lo preceptuado en la citada norma, y a la jurisprudencia administrativa, según lo ha manifestado la Contraloría General de la República, entre otros en los Dictámenes señalados en el número precedente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFÍCASE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 551 y MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS Y EJECUCIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERNAMEG Y MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA DISPOSITIVO CENTRO DE LA MUJER/REGIÒN METROPOLITANA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019 Y 26 DE JULIO DE 2019 RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que en lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente la Resolución Exenta N° 551 y el Convenio que aprueba, de fechas 27 de agosto y 26 de julio, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ENTREGASE copia de la presente resolución a la entidad ejecutora y téngase presente pata todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REFRÉNDESE

REPUBLICA DE CHILE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

JOHANNA OLIVARES GRIBBELL
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

NDCR//

Distribución:
- Unidad Programática y de Control Regional.
- DAF Regional.
- Unidad Jurídica Regional.
- Municipalidad de La Pintana